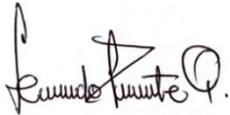


**AL DESPACHO** de la Señora Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 11 de mayo de 2.022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, once de mayo de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA instaurado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de NANCY AGUILAR FONSECA, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante memorial que antecede, la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación No. 725060670051688, asimismo la cancelación de los embargos y secuestros decretados y practicados, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la escritura contentiva de garantía hipotecaria a favor del demandante; y manifiesta además, que renuncia a notificación y término de ejecutoria favorable.

Se aporta con la petición, la Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo del 2.020, en donde se observa que, la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE está revestida de las facultades que acreditan la presente solicitud y el certificado de vigencia No. 974 de la misma fecha.

Sería el caso entrar a estudiar la petición incoada por la profesional del derecho, si no es porque se advierte que, mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2.015, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, se decretó la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y la devolución de la demanda y sus anexos (pág. 76-79 E.E.). Siendo así, este Despacho se atiene a lo ya resuelto mediante la citada providencia, y en consecuencia, negará por improcedente la anterior solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de NANCY AGUILAR FONSECA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

*Bfdq*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 050 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy MAYO 12/ 2.022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b755a98481ff2e2ccbbe1a00a74cead9b50a91c9242b8646300fa7dbb2675576**

Documento generado en 11/05/2022 09:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**